



International Center for Not-for-Profit Law

1126 16<sup>th</sup> Street NW, Suite 400  
Washington DC 20036  
202-452-8600  
[www.icnl.org](http://www.icnl.org)

12 de octubre de 2012

## **Análisis del requisito de acreditación para adquirir el estatus de donataria autorizada**

Según el Título III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,<sup>1</sup> las organizaciones que pueden aplicar para obtener el estatus de donataria autorizada deben presentar una carta de acreditación de una entidad gubernamental competente. Este requisito es problemático para las organizaciones de sociedad civil (OSC) y las agencias acreditantes, y debería ser reevaluado.

### **1. No atiende a las necesidades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el requisito de acreditación**

El SAT tiene un legítimo interés en garantizar que sus disposiciones al respecto de donatarias autorizadas estén fundamentadas en datos completos y precisos. El requisito de acreditación, sin embargo, no atiende a este propósito. El reglamento no requiere que la agencia autorizante evalúe si las actividades de la OSC son de beneficio público, y por eso merecedor de tratamiento fiscal preferencial, ni otorgan a la agencia acreditante la autoridad para evaluar otros aspectos que deben satisfacerse para otorgar y mantener el estatus de donante autorizado. En efecto, en lugar de facilitar el trabajo del SAT, el requisito impone un paso más que disminuye la velocidad del proceso e involucra docenas de agencias en una disposición que debiera ser tomada por el SAT.

### **2. Eliminar el requisito de acreditación no afectaría los intereses legítimos de los ministerios gubernamentales**

La determinación de qué organizaciones satisfacen los requisitos para ser donatarias autorizadas es importante y tiene un amplio impacto en la disponibilidad de servicios sociales en México. Si se eliminara la norma que requiere la presentación de una carta de acreditación, no se afectaría en modo alguno la capacidad de los ministerios gubernamentales para otorgar licencias de participación en actividades que requieren supervisión estatal o proveer fondos o participar en acuerdos de cooperación para garantizar que los servicios sociales sean provistos de manera satisfactoria, por citar dos ejemplos. Eliminar el requisito de acreditación ministerial permitiría, de hecho, liberar recursos en los ministerios para cumplir con estos otros objetivos.

---

<sup>1</sup> Artículos 105-119A, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2003 (última reforma publicada DOF 04-12-2006), disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LISR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR.pdf).

### **3. La falta de uniformidad, criterios claros, y procedimientos explícitos hacen que el proceso sea injusto para algunas OSC**

Muchos de los ministerios gubernamentales en México no tienen procedimientos claros ni criterios de acreditación pre-establecidos, y dónde existen procedimientos, éstos varían entre agencias. Esto resulta en injusticia, discriminación, e ineficiencia. Es probable que ciertos ministerios otorguen la acreditación solicitada a través de un proceso sencillo como sellar un documento, mientras que otros impongan inspecciones e impongan otros requisitos. En otros casos, es sabido que una solicitud de una carta de acreditación puede no recibir respuesta, lo que resulta en una negativa (por silencio administrativo) de parte del ministerio a una autorización por el SAT obligando a la entidad solicitante a llevar un proceso más largo.

### **4. La tendencia a nivel internacional es la de minimizar la participación de ministerios gubernamentales en la determinación de estatus que otorgan exenciones tributarias**

Son pocos los Estados que han distribuido la autoridad entre sus ministerios para determinar el estatus tributario preferencial de las distintas OSC. En gran medida esto se debe a que tal sistema tiende a resultar en un reducido número de organizaciones que prestan servicios de beneficio público y menos donantes dispuestos a apoyar tales organizaciones. Esto ocurre por varias razones, principalmente las siguientes:

4.1 Organizaciones en proceso de formación encuentran un gran obstáculo en un proceso tan complicado y lento. Inevitablemente habrá organizaciones dedicadas a actividades que no correspondan a ningún ministerio en particular, o a actividades que corresponden a más de uno. Por ejemplo, una organización de jóvenes que promueven el medio ambiente, o un centro de estudios que promueve la democracia y la libertad de expresión. En ninguno de estos casos se puede saber qué agencia debería acreditar a la OSC. Tal falta de claridad produce retrasos y gastos innecesarios.

4.2 Las organizaciones cuyo objeto social no es favorecido por algún ministerio en particular pueden quedar excluidas del otorgamiento de estatus como donatarias autorizadas, a pesar de que en otras circunstancias sus actividades deberían ser favorecidas con un trato tributario preferencial. Aunque no haya discriminación abierta en el procedimiento, los ministerios gubernamentales pueden ser sobreprotectores de su prerrogativa y no apoyar el surgimiento de organizaciones que se dediquen a actividades dentro de su marco de competencia.